



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8657

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 476 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2009ER32430 del 10 de Julio de 2009, el Señor **ALBERTO PALLARES GUTIÉRREZ**, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, - solicita autorización para tratamientos silviculturales según Contrato IDU- 152 de 2007, construcción de Accesos a barrios y Pavimentos Locales, Programa de Pavimentos Locales Grupo 2: Localidades de Antonio Nariño, Ciudad Bolívar, Los Mártires, Santafé y Usme, de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en diferentes direcciones de la Localidad Diecinueve (19) de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** En cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 476 del 2003.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12

[Firma manuscrita]

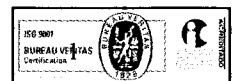


[Firma manuscrita]

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 6 5 7

de Agosto de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS2445 del 24 de Agosto de 2009, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable:

"1 Conservar de BREVO, 3 Tala de SAUCO, 2 Conservar de SAUCO, 1 Tala de ACACIA, 1 Conservar de CIPRES, 1 Tala de CHICALA, 1 Tala de PAPAYUELO, 1 Tala de ABUTILON ROJO, 1 Conservar de ABUTILON ROJO, 1 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Conservar de ACACIA JAPONESA, 1 Traslado de ALCAPARRO ENANO, 2 Conservar de JAZMÍN DEL CABO, 1 Tala de ACACIA BRACATINGA"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS ML (**\$2.341.311**) M/cte equivalente a un total de **17.25 IVP** y **4.6575 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$48.200** de acuerdo con el No. 14339, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

cy



E

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 6 5 7

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 476 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 *Ibídem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.



del
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS2445 del 24 de Agosto de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: la **Tala** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: tres (3) de **SAUCO**, un (1) de **ACACIA**, un (1) de **CHICALA**, un (1) de **PAPAYUELO**, un (1) de **ABUTILON ROJO**, un (1) de **ARAUCARIA REAL**, un (1) de **ACACIA JAPONESA**, un (1) de **ACACIA BRACATINGA**, tratamientos silviculturales de árboles localizados en diferentes lugares públicos de la Localidad Diecinueve (19) de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital.

Que de igual forma se autorizará el **Bloqueo y Traslado** de un (1) individuo arbóreo de la especie **ALCAPARRO ENANO**, localizado en espacio Público de la Carrera 18 F No. 78 A 21 Sur de la Localidad Diecinueve (19) de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital.

Que, además se ordenará la **Conservación** de Ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **BREVO**, dos (2) **SAUCO**, un (1) **CIPRES**, un (1) **ABUTILON ROJO**, un (1) **ACACIA JAPONESA**, dos (2) **JAZMÍN DEL CABO**, los cuales se encuentran emplazados en diferentes lugares públicos de la Localidad Diecinueve (19) de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 476 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 6 5 7

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 476 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$48.200** de acuerdo con el No. 14339, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que para los tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, el autorizado les debe realizar mantenimiento con actividades de plateo, riego y fertilización durante el término que dure la ejecución de la obra, y una vez finalizada deberán ser entregados para su mantenimiento al Jardín Botánico José Celestino Mútis, previo el aviso a esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA; el traslado se deberá realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas, de lo cual también se deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, respecto de la ubicación de los árboles de traslado con actualización del censo.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero del Acuerdo No. 327 de 2008, emanado del Honorable Concejo de Bogotá Distrito Capital, el cual a su tenor literal dice: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto." Esta Secretaría ordenará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, el cumplimiento de esta obligación.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

Handwritten signature



Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 6 5 7

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la **Tala** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: tres (3) de **SAUCO**, un (1) de **ACACIA**, un (1) de **CHICALA**, un (1) de **PAPAYUELO**, un (1) de **ABUTILON ROJO**, un (1) de **ARAUCARIA REAL**, un (1) de **ACACIA JAPONESA**, un (1) de **ACACIA BRACATINGA**, por considerar que sus condiciones físicas y sanitarias, así como la imposibilidad de su traslado y la interferencia directa con la obra a desarrollar, impiden otro tratamiento; los tratamientos silviculturales se realizaran a árboles localizados en diferentes lugares públicos de la Localidad Diecinueve (19) de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, el **Bloqueo y Traslado** de un (1) individuo arbóreo de la especie **ALCAPARRO ENANO**, localizado en espacio Público, andén peatonal de la Carrera 18 F No. 78 A 21 Sur de la Localidad Diecinueve (19) de Ciudad Bolívar de este

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Distrito Capital, por considerar que se encuentra en buen estado físico y sanitario, siendo viable su traslado, pues hace interferencia directa con la obra a desarrollar.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, la **Conservación** de Ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **BREVO**, dos (2) **SAUCO**, un (1) **CIPRES**, un (1) **ABUTILON ROJO**, un (1) **ACACIA JAPONESA**, dos (2) **JAZMÍN DEL CABO**, los cuales se encuentran emplazados en diferentes lugares públicos de la Localidad Diecinueve (19) de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital, por considerar que no interfieren con la obra a desarrollar.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia decurrens	45	12	.19085		X		Diagonal 61 A Bis Sur No. 17D-29	Se evaluó un árbol de la especie Acacia, emplazado en una vía peatonal a 3 metros de una vivienda familiar, encontrándose con pudriciones localizadas y presencia de insectos, físicamente en mal estado, con raíz descubierta y podas anteriores antitecnicas, y ramas secas, por ser una especie susceptible al volcamiento y estar en una vía peatonal inestable, de alto flujo se considera técnicamente viable su tala.	Tala
2	Araucaria heterophylla	15	7	.06362		X		Diagonal 77D No 18F -50 sur	Se evaluó un árbol de la especie Araucaria, emplazado en una andén peatonal y sobre una vivienda familiar afectando su estructura, físicamente en mal estado, con un amillamiento basal severo y daños mecánicos en su fuste, por lo que se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 6 5 7

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	ABUTILÓN ROJO	5	3	2			X	Diagonal 77D No 18F - 50 sur	Se evaluó un individuo de la especie Abutilón, emplazado en un andén peatonal y sobre una vivienda familiar, físicamente en regular estado por sus daños mecánicos y copa asimétrica, con presencia de pudrición localizada. Debido a que las afectaciones del árbol no son severas y no representan riesgo se considera técnicamente viable conservar el individuo.	Conservar
4	ACACIA BRACATINGA	6	3	1			X	Carrera 18F No 78A - 21 sur	Se evaluó un árbol de la especie Acacia, emplazado en un andén peatonal a 1 metro de una vivienda familiar, inclinado y con daños mecánicos en copa y fuste, aunque su condición sanitaria es buena y por estar interfiriendo con la Obra IDU 152 y no ser posible un traslado por la baja repuesta de la especie a este tratamiento se considera técnicamente viable su tala.	Tala
5	ALCAPARRO ENANO	3	3	1			X	Carrera 18F No 78A - 21 sur	Se evaluó un árbol de la especie Alcaparro, emplazado en un andén peatonal a 1 metro de una vivienda familiar, encontrándose en buen estado físico y sanitario por lo que se considera técnicamente viable su traslado ante la realización de la obra IDU 152.	Traslado
6	SAUCO	18	3	2			X	Carrera 17B No 61B - 83 sur	Se evaluó un árbol de la especie Sauco, emplazado en un andén peatonal, inclinado hacia la calle, con algunos daños mecánicos y sanitariamente en buen estado, por lo que se considera técnicamente viable conservar el individuo, además porque no interfiere con la obra IDU 152.	Conservar
7	CIPRES	26	4	2	X			Carrera 18M con calle 61B - 34 sur	Se evaluó un árbol de la especie Ciprés emplazado en una zona verde angosta encontrándose físicamente en buen estado, con el fuste recto, en condiciones fotosanitarias buenas por lo que se considera técnicamente viable conservar el individuo además de no intervenir con la obra IDU 152	Conservar
8	CHICALA	4	2	0			X	Calle 59 A bis sur con carrera 23D	Se evaluó un árbol de la especie Chicala emplazado en una vía peatonal, encontrándose totalmente seco, y aunque no representa vulnerabilidad para personas y estructuras, por su condición se considera técnicamente viable la tala	Tala

2001



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 6 5 7

							del individuo.	
9	JAZMIN DEL CABO	22	4	2	X	Carrera 18Q No 81A-05sur	Se evaluó un arbol de la especie Jazmin del Cabo, emplazado en un lote en espacio privado, encontrándose inclinado, con da?os mecanicos y sanitariamente sano, se considera tecnicamente viable la conservacion del individuo por no ser estas caracteristicas de riesgo, ademas de ya no intervenir con la ejecucion de la obra contrato IDU 152	Conservar
10	JAZMIN DEL CABO	13	4	2	X	Carrera 18Q No 81A-05sur	Se evaluó un arbol de la especie Jazmin del cabo, emplazado en un lote en espacio privado, encontrándose inclinado, con da?os mecanicos y sanitariamente sano, se considera tecnicamente viable la conservacion del individuo, por no ser estas caracteristicas de riesgo, ademas de no intervenir con la ejecucion de las obras contrato IDU 152.	Conservar
11	ACACIA JAPONESA	19	7	1	X	Carrera 18Q No 81A-05sur	Se evaluó un arbol de la especie Acacia japonesa, emplazada en un lote de espacio privado, encontrándose descopada, parcialmente seca y aunque sanitariamente se encuentra en regular estado, por sus severos da?os mecanicos se considera tecnicamente viable la tala.	Tala
12	SAUCO	10	4	1	X	Carrera 18Q No 81A-05sur	Se evaluó un arbol de la especie Saucó, emplazado en lote de espacio privado, encontrándose inclinado, torcido, con da?os mecanicos y sanitariamente sano, se considera tecnicamente viable conservar el individuo, por no ser estas caracteristicas de riesgo y ademas de no intervenir con la ejecucion de las obras contrato IDU 152.	Conservar
13	ACACIA JAPONESA	19	5	1	X	Carrera 18Q No 81A-05sur	Se evaluó un arbol de la especie Acacia Japonesa, emplazado en un lote de espacio privado, encontrándose levemente inclinado, con da?os mecanicos en fuste y ramas, y sanitariamente en buen estado, se considera tecnicamente viable su conservacion por no ser estas caracteristicas de riesgo y no intervenir con la ejecucion de las obras contrato IDU 152.	Conservar
14	ABUTILÓN ROJO	5	4	1	X	Cll 81G No 18N -47 sur	Se evaluó un árbol de la especie Abutilón Rojo, emplazado en un anden cercano a una vivienda.	Tala

all



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 6 5 7

							encontrándose inclinado, con bifurcaciones basales, en regular estado sanitario y con afectación a estructuras por lo que se considera técnicamente viable su tala.	
15	PAPAYUELO	24	3	2	X	CH 81G No 18N -19 sur	Se evaluó un árbol de la especie Papayuelo, emplazado en el área de adecuación de andenes en un terreno inestable, encontrándose físicamente bien, con el sistema radicular descubierto y sanitariamente bien, por ser una especie con baja respuesta a los tratamientos de bloqueo y traslado se considera técnicamente viable la tala en consecuencia del contrato IDU 152.	Tala
16	BREVO	23	3	1	X	CH 81G No 18N - 29 sur	Se evaluó un árbol de la especie Brevo, emplazado en una vía peatonal, encontrándose levemente inclinado, con algunos daños mecánicos y con presencia de clorosis, se considera técnicamente la conservación del individuo, además de no intervenir con la obra de contrato IDU 152.	Conservar
17	SAUCO	9	3	1	X	CH 81G No 18N - 09 sur	Se evaluó un árbol de la especie Saucó, emplazada en una zona verde o vía peatonal rural, encontrándose inclinado hacia la vía, bifurcado y con las raíces descubiertas, se considera viable talar el individuo al no ser posible técnicamente la conformación de un bloque para su traslado	Tala
18	SAUCO	7	3	1	X	CH 81G No 18N - 09 sur	Se evaluó un árbol de la especie Saucó, emplazada en una zona verde o vía peatonal rural, encontrándose inclinado hacia la vía, bifurcado y con las raíces descubiertas, se considera viable talar el individuo al no ser posible técnicamente la conformación de un bloque para su traslado	Tala
19	SAUCO	5	3	1	X	CH 81G No 18N - 09 sur	Se evaluó un árbol de la especie Saucó, emplazada en una zona verde o vía peatonal rural, encontrándose inclinado hacia la vía, bifurcado y con las raíces descubiertas, se considera viable talar el individuo al no ser posible técnicamente la conformación de un bloque para su traslado	Tala

del



E

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total del pago de la Compensación, conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de cuarenta y ocho mil doscientos pesos ml (\$ 48.200), de acuerdo con el No. 14339, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 3191**.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **17.25** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS ONCE PE SOS ML (\$2.314.311)** M/cte equivalente a **4.6575 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 3191**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, dado que no genera madera comercial.





ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutarán de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado respecto del árbol al cual se les autorizó tratamiento de Traslado y Bloqueo, deberá realizar mantenimiento con actividades de plateo, riego y fertilización durante el término que dure la ejecución de la obra, y una vez finalizada deberá ser entregado para su mantenimiento al Jardín Botánico José Celestino Mútis, de lo cual deberá dar aviso a esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto de la Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ALBERTO PALLARES GUTIÉRREZ**, quién actúa en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 6 5 7

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 de DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez - Abogada.

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - *su*
Expediente SDA - 03 - 2009 -3191.
CT 2009GTS2445/ 24 de Agosto de 2009



ee
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

